

# **LA POSICIÓN DE RAWLS FRENTE AL UTILITARISMO DESDE UNA PERSPECTIVA ÉTICA DEL DERECHO**

Ruber Hernán García Franco <sup>1</sup>

*<sup>1</sup>Profesor investigador, Jefe del Centro de Investigaciones Socio jurídicas Jorge Eliecer Gaitán. Corporación Universitaria del Meta. Licenciado en Filosofía, Mágister en Política Social. Dirección. Cll 27 No. 40-43 Barrio 7 de Agosto. (Villavicencio). Teléfono 3138031695. Correo electrónico. rubersj@hotmail.com*

## **RESUMEN**

El presente artículo presenta las principales críticas que el filósofo norteamericano John Rawls hace a la perspectiva ética presentada por el utilitarismo. Para ello, el presente artículo se desarrolla en el siguiente orden: En un primer momento aborda los principios de la Teoría de la Justicia y de la ética del derecho del filósofo mencionado. En un segundo momento describe la teoría utilitarista con respecto a los principales elementos que la caracterizan y por último presenta las principales críticas que el filósofo de Harvard le plantea a esta corriente ética.

Palabras clave: Ética, Filosofía del Derecho, John Rawls, Utilitarismo.

## 1. INTRODUCCIÓN

A lo largo del presente artículo pretendo recoger las críticas más importantes que desde una perspectiva de Ética del Derecho, Rawls le hace al utilitarismo; para comenzar, me ha parecido conveniente hacer una descripción de los elementos más relevantes de la Teoría de la Justicia de Rawls y del Utilitarismo, resaltando los elementos que entran en juego dentro de esta polémica.

Esta es la razón por la que desarrollaré el presente artículo del siguiente modo: En un primer momento describiré de manera general el contexto en el que nace la teoría de Rawls, mostrando cómo ésta aparece disputando un lugar frente a otras teorías, y abordaré los dos principios de su Teoría de la Justicia por ser estos los elementos más importantes dentro de la ética del derecho de este filósofo norteamericano. En un segundo momento, describiré de un modo muy general la teoría utilitaria abordando los elementos principales que la caracterizan y la hacen atractiva. Por último, presentaré algunas diferencias entre los dos principios de la teoría de la justicia de Rawls y el principio de la teoría utilitarista y desarrollaré las principales críticas que Rawls le hace al utilitarismo.

## 2. METODOLOGÍA

El presente artículo se apoya en la metodología de la lógica formal, la cual desarrolla inferencias mediante la construcción de lenguajes formales, estructuras semánticas y sistemas deductivos. Además de ello se utiliza el método pragmático en la medida que se trata de dilucidar la validez de las posiciones en razón de las consecuencias que ellas generan.

## 3. RESULTADOS.

### La propuesta de Rawls

La pregunta por la justicia ocupó un lugar destacado en la discusión ético jurídico en la segunda mitad del siglo XX. Es precisamente en este contexto en el que aparece la obra de John Rawls. En esta época, el reconocimiento del pluralismo moral tuvo como consecuencia un cambio, ya que este reconocimiento no buscaba una fundamentación para una determinada concepción del bien, sino aceptar las distintas concepciones y buscar más bien la forma como ellas pueden convivir en una misma sociedad justa.

En la sociedad occidental, la reflexión a lo largo de los siglos había estado marcada por una multiplicidad de controversias que evidenciaban la ausencia de un acuerdo en el modo como tendrían que disponerse las instituciones básicas en una sociedad. Estas diferencias se hacen patentes, por ejemplo, en las dificultades que tuvieron todos los pensadores cuando trataron de reconciliar dos exigencias, una de ellas consistía en especificar y asegurar los derechos y libertades básicas de los ciudadanos mientras la otra pretendía responder a las exigencias de igualdad económica para personas libres e iguales ante la ley.<sup>1</sup> Frente a esta situación Rawls se pregunta: ¿Existe alguna forma de fijar un orden en una sociedad cuyos miembros llevan proyectos de vida diferente e inconmensurable?

Rawls no fue el primero en tratar de responder a esta pregunta y por eso, su teoría apareció disputando un lugar ya ocupado por otras concepciones teóricas entre las que se

---

<sup>1</sup> John Rawls, "Justicia como imparcialidad: política, no metafísica", en *La Política. Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, No. 1, Paidós, Barcelona, 1996. p. 26.

destacan el intuicionismo y el utilitarismo. Esta es la razón por la que Rawls dice: “El objetivo que me guía es elaborar una teoría de la justicia que sea una alternativa viable a las doctrinas que han dominado largamente nuestra tradición filosófica”<sup>2</sup> Frente a estas dos concepciones, el profesor de Harvard propone sus dos célebres principios de la justicia los cuales también describiremos como los principios 1, 2a y 2b:

#### “Primer Principio

Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos.

#### Segundo Principio

Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para:

- a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y
- b) unidos a los cargos y las funciones asequibles a todos, en condiciones de justa igualdad de oportunidades.”<sup>3</sup>

Para justificar esta formulación de los principios, Rawls se vale de dos elementos claves dentro de su teoría. El primero consiste en apelar a una situación ficticia que denomina *posición original* en la que “nadie esté colocado en una posición ventajosa o desventajosa por la fortuna natural o por las circunstancias sociales al escoger los principios”, y en la que se debe asegurar además “que las incitaciones y aspiraciones particulares, así como las concepciones de las

personas sobre el bien, no afecten los principios adoptados”<sup>4</sup>. Se excluye entonces, el conocimiento de aquellas contingencias que enfrentan a los hombres y les permiten dejarse guiar por prejuicios. De esta manera se llega al velo de ignorancia de un modo natural.<sup>5</sup>

Según lo anterior, esta noción de posición original conduce a la formulación de un problema de elección: se trata por lo tanto, de negociar un contrato por el que las partes implicadas estarán unidas en la “vida real” pero sin saber qué posición social ocuparán ni qué características tendrá en ella (blanco o negro, hombre o mujer, etc.). Según Rawls, debe ser posible demostrar que ésta negociación “bajo el velo de ignorancia” conduce necesariamente a la adopción de los dos principios de justicia antes mencionados.

La adopción de los dos principios de la justicia se valen de un segundo elemento: el *equilibrio reflexivo*. Nos preguntamos entonces ¿Cuál es la función del equilibrio reflexivo? Para Rawls, nada garantiza *a priori* que recurrir a la *posición original* y la referencia a los *juicios bien ponderados* que expresan nuestro sentido de la justicia conduzca a la noción de los mismos principios. La noción del *equilibrio reflexivo* nos permite hacer la ligazón.<sup>6</sup> Ahora bien ¿Cómo podemos describir el equilibrio reflexivo? Según Rawls, el equilibrio reflexivo se da cuando, hay un equilibrio entre nuestros juicios madurados acerca de la justicia, por una parte, y los principios de nuestra concepción de justicia, por otra. “Es un equilibrio porque finalmente nuestros principios y juicios coinciden; y es reflexivo puesto que sabemos a qué principios se ajusta nuestros juicios reflexivos y conocemos las premisas de su derivación”<sup>7</sup>

<sup>2</sup> John Rawls, *Teoría de la Justicia*, trad., María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, México, 1997.

<sup>3</sup> *Ibid.* p. 280.

<sup>4</sup> *Ibid.* pp. 30-31.

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Parijs, Philippe, *¿Qué es una sociedad justa? Introducción a la práctica de la filosofía política*, Ariel, Barcelona, 1993, p. 62.

<sup>7</sup> John Rawls, *Teoría de la Justicia*, *op. cit.* p. 32.

Este equilibrio se logra aislando los juicios morales sobre los cuales tenemos más confianza, esto es, los juicios madurados,<sup>8</sup> y luego, comparándolos con los principios generales, para probar si estos pueden explicar a aquellos. Cuando en un primer intento no encontramos una conformidad entre nuestros juicios particulares y los principios generales, debemos revisar nuestros juicios o modificar los principios generales hasta encontrar el equilibrio deseado.

### Elementos generales del Utilitarismo

Jeremy Bentham, en los años de la Revolución Francesa, declaró que todos los deberes morales son derivados de un principio último: El principio de utilidad. Según este principio, el hombre en todas sus actividades se guía únicamente por la máxima satisfacción y el mínimo sufrimiento. De esta manera se podía afirmar que la satisfacción ética es la satisfacción del interés propio, y éste a su vez, consiste en el logro de la felicidad individual. En el siglo XIX, John Stuart Mill<sup>9</sup> y Henry Sidgwick<sup>10</sup>, desarrollaron y extendieron esta doctrina por lo que el utilitarismo se convirtió en la opción ética más importante.

El utilitarismo puede remitirse a un principio muy simple: cuando actuamos, es necesario que hagamos abstracción de nuestros intereses y de nuestras inclinaciones, de nuestros prejuicios y de los tabúes heredados de la tradición, y del mismo modo, de

---

<sup>8</sup> Los juicios madurados son “aquellos emitidos en condiciones favorables para el ejercicio del sentido de la justicia y, por tanto, en circunstancias en las cuales no se presentan las excusas y explicaciones más comunes para cometer un error. Se presume entonces que la persona que formula el juicio tiene la capacidad, la oportunidad y el deseo de llegar a una decisión correcta (o al menos, que no tiene el deseo de no hacerlo).” John Rawls, *Teoría de la Justicia*, op. cit., p. 57.

<sup>9</sup> John Stuart Mill, *Utilitarianism* (1863), traducido en español como *El utilitarismo*, Aguilar, Madrid, 1980.

<sup>10</sup> Sándwich, Henry, *The Methods of Ethics* (1874).

cualquier pretendido “derecho natural”, procurando seguir la fórmula que dice: “la mayor felicidad para el mayor número”. Específicamente, se trata de maximizar el bienestar colectivo, definido como la suma del bienestar (o de la utilidad) de los individuos que componen la colectividad considerada.<sup>11</sup>

Rawls reconoce que el utilitarismo aparece a primera vista como una teoría muy atractiva. “Lo primero que debemos suponer es que existe una manera de pensar acerca de la sociedad que hace fácil suponer que la concepción de justicia más racional es la utilitaria”.<sup>12</sup> Ahora bien, ¿Cuáles podrían ser las razones que expliquen el atractivo generado por el utilitarismo?

En primer lugar debemos resaltar la posición que el utilitarismo nos sugiere adoptar en caso de duda frente a un determinado conflicto de intereses; pues, en caso de incertidumbre frente a dicho conflicto, debemos evaluar las distintas alternativas en juego, considerando los intereses de los individuos que se podrían beneficiar o perjudicar a partir de tales posiciones. De esta manera, por ejemplo, frente a una censura por el consumo de alcohol o la difusión de determinadas ideas, el utilitarismo se pregunta ¿Qué persona resulta efectivamente afectada o beneficiada por tal decisión? ¿Por qué censurar tales conductas si ella no perjudican a nadie?<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Parijs, Philippe, *¿Qué es una sociedad justa?* op. cit. p. 30. Antes de continuar quiero aclarar, como lo reconoce Rawls, que existen muchas diferencias entre el utilitarismo de Bentham, John Stuart Mill y Sidgwick. Rawls se propone examinar el utilitarismo de Sidgwick el cual afirma que la sociedad está correctamente ordenada, y por tanto, es justa, cuando sus instituciones más importantes están dispuestas de tal modo que obtiene el mayor equilibrio de satisfacción perteneciente a ella (véase John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 34)

<sup>12</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 35

<sup>13</sup> Cfr. Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona, 1999. pp. 23-24

Por otra parte, el utilitarismo resulta atractivo porque no prejuzga sobre los deseos y las preferencias de los distintos individuos cuya suerte se encuentra en juego. Por esta razón, a la hora de elaborar sus propuestas, el utilitarismo sugiere tomar en cuenta las preferencias de cada uno de los posibles afectados, con independencia del contenido específico de los particulares reclamos de cada uno de ellos. Por ejemplo: en el momento de pensar cómo organizar la economía de la sociedad, una propuesta destinada a orientarla según preceptos socialistas, se situará en igualdad de condiciones frente a otra que pretenda organizar un sistema de libre mercado.

En este sentido, conviene resaltar un nuevo argumento a favor del utilitarismo: su carácter igualitario. Es decir, en su afán de maximizar el bienestar general, el utilitarismo tiende a contar como iguales las distintas preferencias en juego. Por ejemplo: en una sociedad donde la mayoría prefiere utilizar los recursos existentes para distribuirlo entre los más pobres, mientras el grupo más rico prefiere construir campos de golf, el utilitarismo privilegiará la pretensión de la mayoría, y en este sentido, muestra un estricto compromiso igualitario: no hay nadie cuyas preferencias cuenten más que las de los demás, cuando de lo que se trata es de reconocer cual es la preferencia que tiene mayor respaldo social.<sup>14</sup>

Por último, en su habitual recurrencia a los cálculos de costos y beneficios, el utilitarismo muestra que a todos nos parece razonable, cuando pensamos acerca de nuestras propias vidas, recurrir a la realización de balances que puedan culminar en la aceptación de ciertos sacrificios presentes en pos de mayores beneficios futuros. Para clarificar esta posición, considera el ejemplo de una persona que va a un dentista, o que acepta someterse a una operación dolorosa. El utilitarismo dice que a todos nos parecería

racional esta aceptación de costos presentes en pos de ventajas futuras.<sup>15</sup>

Estos argumentos nos hacen ver al utilitarismo como una postura irreprochable; sin embargo, cada una de estas posturas parecen tener una contracara poco atractiva como lo veremos en el siguiente punto, donde desarrollaremos las críticas que Rawls le hace esta perspectiva ética.

### **Rawls frente al Utilitarismo**

Para examinar las diferencias que Rawls tiene frente al utilitarismo nos apoyaremos en todos los elementos descritos anteriormente. Comenzaremos valiéndonos de los principios de la justicia abordados en la primera parte de este trabajo y continuaremos utilizando las características del utilitarismo descritas en el subtítulo anterior, en las que, por una parte, describiremos la crítica que Rawls le hace al carácter teleológico de esta postura ética, y por otra, a su generalización.

- **Los principios de la justicia frente al utilitarismo**

Las exigencias de la justicia como equidad, tal y como surgen de las deliberaciones de la posición original, se expresan en los dos principios de la justicia mencionados en la primera parte de este artículo. Según estos principios, la justicia exige una distribución estrictamente igual de ciertos bienes primarios: las libertades individuales (según el primer principio o principio de igual libertad), las posibilidades de acceso a las diferentes funciones y posiciones (según el segundo principio en su numeral *b* o principio de igualdad equitativa de oportunidades), y una distribución de los otros bienes primarios en el que resulten favorecidos los menos

---

<sup>14</sup> *Ibíd.* p. 25.

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*

aventajados (segundo principio en su numeral *a*, o principio de diferencia).

Para Rawls, hay una jerarquización entre estas exigencias, que se explicita en el orden lexicográfico del primer principio sobre el segundo y de la segunda parte del segundo principio sobre el primero. En este contexto, una sociedad es más justa que otra si las libertades fundamentales son en ella más amplias y están distribuidas con más igualdad, cualquiera que sea la distribución de otros bienes primarios; y entre dos sociedades semejantes en el plano de las libertades fundamentales, la que asegura las oportunidades más iguales para todos es la más justa, independientemente de la forma como se realice en ella el grado de diferencia.

La teoría de Rawls, caracterizada por esta jerarquización de primer principio, luego el numeral “b” del segundo principio y por último el numeral “a” del segundo principio, los cuales describiremos en adelante como los principios 1, 2b, 2a, se presenta como una teoría rival al utilitarismo el cual es definido por un principio único. Este contraste se deja ver por el único principio del utilitarismo: es justa una sociedad que maximiza la suma (o la media) de los niveles de bienestar (o utilidad) de sus miembros; sin embargo, el aspecto de la teoría de Rawls más contrastante frente al utilitarismo, es el principio de diferencia (2a), porque mientras este exige que la sociedad maximice la cantidad de bienes primarios de los más desfavorecidos, el principio de utilidad exige que se optimice la suerte del conjunto de sus miembros, es decir, que maximice la suma (o media) de los niveles de utilidad. Por esta razón podemos afirmar que el utilitarismo no se ocupa del reparto del bienestar ente los miembros de la sociedad: lo que le importa es la media de ese bienestar, cualquiera sea la manera en la que está repartido. Por el contrario, para Rawls, es importante la manera como los bienes primarios están repartidos, ya que saber si una sociedad es justa no depende en absoluto, para él, de la

cantidad de bienes primarios de la que disponen los mejor provistos, sino sólo de la atribuida a los más desfavorecidos.<sup>16</sup>

- Crítica al carácter teleológico del utilitarismo

Los elementos mencionados anteriormente están estrechamente relacionados con la crítica que Rawls le hace al carácter teleológico del utilitarismo. En el carácter teleológico del utilitarismo, “el bien es definido independientemente de lo justo, y entonces lo justo es definido como aquello que maximiza el bien”.<sup>17</sup> Por este motivo, los utilitaristas consideran que las instituciones y los actos que, entre las diferentes alternativas produzcan el mayor bien, son consideradas justas. Esta característica del utilitarismo es atractiva, porque nos proporciona un método capaz de ordenar las diferentes alternativas en caso de controversias morales; además, la idea de maximizar o considerar el mayor número es atractiva puesto que concuerda con la concepción de racionalidad que tenemos.<sup>18</sup> Para Rawls, en la visión utilitaria de la justicia

“no importa, excepto de manera indirecta, cómo se distribuya esta suma de satisfacciones entre los individuos, tampoco importa cómo un hombre distribuye sus satisfacciones en el tiempo. La distribución correcta en cada caso es la que produce la máxima satisfacción. La sociedad tiene que asignar sus medios de satisfacción, cualesquiera que sean, derechos y deberes, oportunidades y privilegios, y diversas formas de riqueza, de tal modo que, si puede, obtenga éste máximo”<sup>19</sup>

En resumen, la justicia en la ética del derecho del utilitarismo, tiene como único fin, obtener

<sup>16</sup> Cfr. Parijs, Philippe, *¿Qué es una sociedad justa?* op. cit. p. 69. Véase también, John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., pp. 68-69.

<sup>17</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 36

<sup>18</sup> *Ibíd.*

<sup>19</sup> *Ibíd.* p. 37

el mayor equilibrio de satisfacción. Por este motivo, es razonable esperar que surjan situaciones en las cuales los derechos fundamentales de algunos resulten puestos en cuestión en nombre de los intereses de la mayoría. “No hay razón por la cual las mayores ganancias de algunos no han de compensar las menores pérdidas de otros o, lo que es más importante, por qué la violación de la libertad de unos pocos no pudiera ser considerada correcta por un mayor bien compartido por muchos”,<sup>20</sup> en este caso, la fidelidad al sistema social puede exigir de algunos, en particular de los menos favorecidos, su renuncia a ciertas ventajas en aras del mayor bien colectivo.<sup>21</sup>

Rawls se distingue en este punto del utilitarismo al subordinar la distribución óptima de la riqueza y el poder, al respeto estricto de la igual libertad y el principio de igualdad equitativa de oportunidades. Ahora bien, ¿Cuáles son las libertades fundamentales y en qué consiste la igualdad equitativa de las oportunidades?

Rawls nos dice que las libertades básicas son: la libertad política (el derecho de voto y a ser elegido para desempeñar funciones públicas); la libertad de expresión y de reunión; la libertad de conciencia y de pensamiento; la libertad de la persona que incluye, la libertad de la persona frente a la opresión psicológica, la agresión física y el desmembramiento (integridad de la persona); el derecho a la propiedad personal y la protección contra la detención arbitraria y el embargo.<sup>22</sup> Para que una sociedad sea justa, es necesario que ninguna de las libertades definidas en esta lista esté limitada más que en lo necesario para que todos puedan gozar por igual de ellas. Siguiendo con la pregunta anteriormente planteada, éste filósofo norteamericano nos muestra cómo, la

igualdad equitativa de oportunidades, no se reduce a la posibilidad puramente formal de acceder a cualquier función en la sociedad. Exige, por una parte, que el orden social no afecte la posibilidad de acceso a los diferentes cargos y funciones, y por otra, que frente a talentos y capacidades iguales, se asegure a los individuos de todas las sociedades las mismas posibilidades de acceso a los diferentes niveles de educación.<sup>23</sup>

Por otra parte, para Rawls, el hecho de considerar la maximización de su propio deseo como criterio de valoración, tendría dos consecuencias moralmente inaceptables. La primera, muestra que el utilitarismo exigiría tomar como relevantes lo que podríamos llamar los “gustos caros” de las personas. Rawls da el ejemplo de una persona que se considera satisfecha con una dieta a base de leche, pan y garbanzos, frente a otra que reclama platos exóticos y vinos más caros. Una postura como la del utilitarismo, frente al bienestar, deberá dotar al último con más recursos que al primero, para evitar que aquel obtenga menor satisfacción final frente a aquel que se conforma con la dieta más modesta. Sin embargo, Rawls señala que ello implicaría considerar a los individuos como meros “portadores pasivos de deseos”.<sup>24</sup> Esta es la razón por la que Rawls va a defender una métrica objetiva y no subjetiva, a la hora de determinar cómo distribuir los recursos de la sociedad de un modo justo e igualitario. La segunda consecuencia consiste en que, considerar el bienestar como criterio de valoración nos obligaría a darle cabida a lo que podríamos llamar preferencias o gustos “ofensivos”. En efecto, el utilitarismo, al buscar maximizar el placer de cada uno, se vería obligado a tener en cuenta el placer que una persona obtenga al discriminar a otra o al

<sup>20</sup> *Ibíd.*

<sup>21</sup> Cfr. Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, *op. cit.* p. 30

<sup>22</sup> Cfr. John Rawls, *Teoría de la justicia*, *op. cit.*, p. 68

<sup>23</sup> Cfr. Parijs, Philippe, *¿Qué es una sociedad justa?* *op. cit.* p. 72

<sup>24</sup> Rawls (1971), pp. 30-31. Citado por: Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, *op. cit.* p. 25.

dejar menos espacio a la libertad de otra, lo cual sería totalmente inaceptable.

- Crítica a la generalización utilitarista.

Al terminar la descripción que hicimos del utilitarismo, vimos cómo éste, reproduce en escala “social” nuestra tendencia a aceptar ciertos sacrificios presentes, con el objeto de obtener mayores beneficios en el futuro; podemos de esta manera, imponernos un sacrificio momentáneo con el objeto de obtener después una ventaja mayor. En efecto el utilitarista razona de la siguiente manera: Así como el bienestar de una persona se forma a partir de las diferentes satisfacciones que siente en distintos momentos durante el curso de su vida, del mismo modo, el bienestar de la sociedad ha de construirse a partir de la satisfacción de los sistemas de deseos de los muchos individuos que pertenecen a ella. Del mismo modo que el principio para un individuo es promover tanto como sea posible su propio bienestar, esto es, su propio sistema de deseos, asimismo el principio para la sociedad es promover tanto como sea posible el bienestar del grupo. Por tal motivo podría decirse que, se llega a la maximización del sistema general de deseos maximizando los deseos del mayor número de miembros de una sociedad. Finalmente, el utilitarismo cree, como lo esbozamos al comienzo, que del mismo modo como un individuo equilibra las ganancias presentes y futuras, una sociedad puede equilibrar satisfacciones e insatisfacciones entre las generaciones presentes y las futuras.<sup>25</sup>

Sin embargo, para Rawls, cierto tipo de cálculos que podríamos considerar aceptables a nivel personal deben ser rechazados cuando son trasladados sobre una pluralidad de individuos. Por ejemplo: querer imponer sacrificios a las generaciones presentes en pos de beneficiar a las generaciones futuras.

---

<sup>25</sup> Cfr. John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 35-36

Esta es una de las críticas más interesantes que se le ha hecho al utilitarismo, pues muestra cómo el utilitarismo tiende a ver la sociedad como un cuerpo, en donde resulta posible sacrificar a unas partes en virtud de las restantes. Dicha operación debe ser tildada como ilegítima porque desconoce la independencia de las personas; es decir, desconoce el hecho de que cada individuo debe ser respetado como un ser autónomo, distinto de los demás y tan digno como los demás.

#### 4. CONCLUSIÓN

Una perspectiva de la ética del derecho utilitarista, la cual pretende maximizar el bienestar colectivo definido como la suma del bienestar de los individuos, presenta múltiples dificultades. En primer lugar, justifica las pérdidas de algunos miembros de la sociedad en razón a las mayores ganancias de unos pocos; en segundo lugar, le da cabida a preferencias o gustos costosos e incluso “ofensivos” justificando el hecho de dejar menos espacio a la libertad de otras personas, si ello conduce a maximizar el sistema general de satisfacción. Por último, justifica las ganancias presentes de una sociedad sacrificando las ganancias futuras, y las satisfacciones de la sociedad presente a costa de las satisfacciones de la sociedad del futuro. En este sentido “no importa, excepto de manera indirecta, cómo se distribuya esta suma de satisfacciones entre los individuos, tampoco importa cómo un hombre distribuye sus satisfacciones en el tiempo. La distribución correcta en cada caso es la que produce la máxima satisfacción”.<sup>26</sup>

Antes de terminar quiero aclarar que el debate entre la teoría de la justicia de Rawls y la propuesta del utilitarismo, a pesar de su importancia, no es el único debate que ha tenido que afrontar ésta Teoría de la Justicia. Este es el motivo por el que este artículo puede convertirse en el preámbulo de la

---

<sup>26</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*, op. cit., p. 37.



presentación de otros debates que ha tenido que enfrentar la teoría de la justicia, entre los que se destacan el debate con el Marxismo Analítico, con el Comunitarismo y con el Republicanismo.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

John Rawls, “Justicia como imparcialidad: política, no metafísica”, en *La Política. Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, No. 1, Paidós, Barcelona, 1996. p. 26.

John Rawls, *Teoría de la Justicia*, trad, María Dolores González, Fondo de Cultura Económica, México, México, 1997.

John Stuart Mill, *El utilitarismo*, Aguilar, Madrid, 1980

Parijs, Philippe, *¿Qué es una sociedad justa? Introducción a la práctica de la filosofía política*, Ariel, Barcelona, 1993.

Gargarella, Roberto, *Las teorías de la justicia después de Rawls*, Paidós, Barcelona, 1999